

SUMARIO

- 1. LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2014**
Se recogen medidas tributarias para 2014.
- 2. MÉTODO DE VALORACIÓN APLICABLE A LA VENTA DE ACCIONES NO COTIZADAS EN OPERACIONES VINCULADAS**
El Tribunal Supremo valida el criterio de valor teórico contable.
- 3. TRIBUTACIÓN DE LA CONVERSIÓN DE PREFERENTES EN ACCIONES DEL BANCO Y DE LAS CANTIDADES ADICIONALES PERCIBIDAS**
Una reciente consulta de la DGT precisa la tributación de la conversión de preferentes en acciones del banco.
- 4. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. NOVEDADES INTRODUCIDAS MEDIANTE EL REAL DECRETO-LEY 14/2013**
Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2011 se introduce una nueva regla de imputación de las dotaciones por deterioro de créditos o de otras insolvencias de deudores así como de las derivadas de retribuciones a largo plazo del personal y contingencias idénticas o análogas a los planes y fondos de pensiones. Se regula asimismo la conversión de activos por impuestos diferidos en créditos exigibles.
- 5. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN DIVERSOS REGLAMENTOS**
Se han introducido modificaciones en los reglamentos de los siguientes impuestos: Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre la Renta de no Residentes, Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y Reglamento General de Recaudación.

1. LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2014

La Ley 22/2013 de Presupuestos para 2014, publicada en el BOE del día 26 de diciembre, recoge además de las medidas tributarias habituales como los coeficientes de actualización aplicables a las transmisiones de inmuebles, etc., otras diferentes como la prórroga para 2014 de determinadas medidas de consolidación fiscal o algún cambio técnico en la ley del IVA, que seguidamente desarrollamos.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Coeficientes de corrección monetaria aplicables a la venta de inmuebles. Se establecen los coeficientes para integrar en la base imponible las rentas positivas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del activo fijo, incluso para los clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta.

Se detalla el procedimiento para determinar la depreciación monetaria del inmueble cuando su valor haya sido actualizado por las normas de actualización de balances de 1996 o de 2012.

Regla de valoración en caso de cambio de residencia y cese de establecimiento permanente. Para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013 se integrará en la base imponible del impuesto, la diferencia entre el valor de mercado y el valor contable de los siguientes elementos patrimoniales:

- Los que estén afectos a un establecimiento permanente situado en territorio español que cesa su actividad.
- Los que sean propiedad de una entidad residente en territorio español que traslada su residencia fuera de éste, excepto que dichos elementos patrimoniales queden afectados a un establecimiento permanente situado en territorio español.
- Los que estando previamente afectos a un establecimiento permanente situado en territorio español sean transferidos al extranjero.

En los dos últimos casos, cuando los elementos patrimoniales se transfieran a un Estado miembro de la Unión Europea, los sujetos pasivos podrán solicitar a la Administración Tributaria el aplazamiento de la deuda tributaria hasta la fecha de su transmisión a terceros.

Régimen de las rentas derivadas de la transmisión en caso de operaciones de reestructuración empresarial. De igual manera que en el caso anterior, con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, cuando los elementos patrimoniales se transfieran a un Estado miembro de la Unión Europea, los sujetos pasivos podrán solicitar a la Administración Tributaria el aplazamiento del pago de la deuda tributaria hasta la fecha de su transmisión a terceros.

Lo mismo se regula cuando se traten de transmisiones realizadas por entidades no residentes en territorio español de establecimientos permanentes.

Pagos fraccionados. Para los periodos impositivos iniciados durante el año 2014, el porcentaje aplicable en la modalidad de cuota se fija en el 18 por 100.

Para la modalidad de la base imponible del periodo, el porcentaje será el que resulte de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen aplicable, redondeado por defecto.

A recordar que esta modalidad es obligatoria para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a la normativa del IVA, supere la cantidad de 6.010.121,04 euros.

Para la grandes empresas, en 2014 se seguirán aplicando los porcentajes incrementados del 23, 26 y 29 por 100, para empresas cuya cifra de negocios esté entre los 10 y 20 millones de euros, entre 20 y 60 millones y más de 60 millones, respectivamente, independientemente del importe mínimo establecido para los pagos fraccionados.

Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las técnicas de información y comunicación (TICs). Es aplicable una deducción de entre el 1 y el 2 por 100 del importe de los gastos que por este concepto se efectúen en el ejercicio como gastos de formación profesional.

Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo. Se prorroga la aplicación del tipo reducido del 20% / 25% al ejercicio 2014, aplicable a empresas con mantenimiento de plantilla media, cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y plantilla media inferior a 25 empleados que mantengan o incrementen la plantilla en los

12 meses siguientes al comienzo del ejercicio iniciado en 2014 con respecto a los 12 meses anteriores al inicio del primer periodo impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.

La Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, aprobó un tipo del 15% / 20% para las entidades constituidas a partir de 1 de enero de 2013 que sólo será de aplicación al primer periodo impositivo en que la base resulte positiva y al siguiente.

Incentivos al mecenazgo. Se relacionan las actividades prioritarias de mecenazgo así como los acontecimientos de excepcional interés público.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Coeficientes de actualización. En la venta de inmuebles afectos a actividades empresariales resultan aplicables los coeficientes descritos en el apartado del Impuesto sobre Sociedades.

En la transmisión de inmuebles no afectos a actividades empresariales serán aplicables unos coeficientes de actualización que oscilan entre el 1,3299 (aplicable a inmuebles adquiridos con anterioridad al año 1994) y el 1,0100 para los adquiridos en 2013.

Se establece el procedimiento de cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial en los casos en los que el inmueble afecto haya sido actualizado por el Real Decreto-ley 7/1996 o por la Ley 16/2012.

Prórroga de medidas temporales para 2014. Se prorrogan las siguientes medidas para 2014:

- La reducción del 20 por 100 sobre el rendimiento neto positivo declarado de actividades económicas para los sujetos pasivos con cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y plantilla inferior a 25 empleados, que en 2014 mantengan o creen empleo con respecto a 2008, en términos de plantilla media para ambos ejercicios.
- El gravamen complementario de la cuota íntegra estatal, con incremento de tipos desde el 0,75 al 7 por 100.
- Los tipos complementarios de la base liquidable del ahorro.
- El tipo de retención del 21 por 100 sobre los rendimientos del trabajo derivados de cursos, conferencias, coloquios, así como el de rendimientos de actividades profesionales.
- El tipo del 42 por 100 de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo que se perciban por el cargo de administrador o miembro de consejos de administración.
- Los gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, que se califican como gastos de formación y siguen sin computar como retribuciones en especie.

Compensación fiscal por la percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario. Los rendimientos del capital mobiliario procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 a los que se aplicaba una reducción del 40 por 100 hasta 2006, siguen manteniendo una compensación en el IRPF

con el fin de limitar su tributación a la que hubiese sido aplicable conforme a la anterior normativa.

Incentivos al mecenazgo. Actividades prioritarias. Cuando los donativos, donaciones y aportaciones se realicen a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo enumerados en la DA 30ª de la Ley, el porcentaje de deducción puede alcanzar el 30 por 100 de las donaciones relacionadas con determinados programas y actividades. Se establece como novedad, un límite cuantitativo de 50.000 euros al año por cada aportante.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se prorroga el restablecimiento de este impuesto para 2014. No obstante, la norma recoge una bonificación de la cuota íntegra del impuesto de un 100 por 100, que se aplicaría a partir de 2015.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Quedan prorrogados para el 2014 los tipos de gravamen (general del 24,75 por 100 y del 21 por 100 para los dividendos, capital mobiliario y ganancias patrimoniales).

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Exención por prestaciones de servicios realizadas por entidades de Derecho público o establecimientos privados de carácter social. Se aplicará la exención del impuesto a las actividades de custodia y atención a los niños en general. Con anterioridad la exención se limitaba para los niños menores de 6 años.

Lugar de realización de las prestaciones de servicios. Se modifica las regla especial de localización para determinados servicios en función de dónde se utilicen o se lleve a cabo la explotación efectiva, especificándose que, cuando los servicios afectados por esta regla especial se localicen en Canarias, Ceuta y Melilla, quedarán sujetos al IVA si su utilización o explotación efectiva se realiza en el territorio de aplicación del Impuesto.

Devengo en operaciones intracomunitarias. Se suprimen de la norma los artículos que hacían referencia a que el devengo se producía en el momento en que se iniciaba la expedición o el transporte de los bienes en el Estado miembro de origen.

A título de recordatorio, las operaciones se entienden realizadas el día 15 del mes siguiente a aquel en que se inicie el transporte, salvo que la factura se expida antes del día 15, en cuyo caso, se entiende realizada la operación en la fecha de expedición de la factura.

Rectificación de cuotas impositivas repercutidas. La norma del impuesto impide modificar las cuotas repercutidas cuando la Administración Tributaria descubre cuotas devengadas no repercutidas mayores que las declaradas, tipificándose dicha conducta de infracción tributaria. Con efectos 1 de enero de 2014, se sustituye la previsión de la conducta tipificada como infracción tributaria porque resulte acreditado, mediante datos objetivos, que el sujeto pasivo participaba en un fraude, o que sabía o debía de haber sabido, utilizando al efecto una diligencia razonable, que realizaba una operación que formaba parte de un fraude.

Prorrata general. No se computarán ni en el numerador ni en el denominador de la prorrata las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del Impuesto. Hasta ahora para que no se computaran en el

cálculo de la prorrata dichas operaciones, se exigía que los costes relativos no fueran soportados directamente por dichos establecimientos permanentes situados dentro del mencionado territorio.

Procesos administrativos y judiciales de ejecución forzosa. (Con efectos desde el 31 de octubre de 2012).

Los adjudicatarios siguen teniendo la facultad, como hasta ahora, de expedir factura en nombre y por cuenta del sujeto pasivo, repercutir la cuota del Impuesto, presentar la declaración-liquidación e ingresar el importe resultante.

La novedad se concreta en que no se podrá repercutir la cuota, ni presentar la declaración-liquidación correspondiente e ingresar el importe resultante, cuando se trate de entregas de bienes y prestaciones de servicios en las que el sujeto pasivo sea el destinatario por aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo.

Los destinatarios también podrán renunciar a la exención prevista para las operaciones inmobiliarias.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Se actualiza la escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Coeficientes de actualización. Se fijan los coeficientes de actualización de los valores catastrales para el ejercicio 2014, que serán aplicables para los inmuebles cuyos valores fueron revisados con anterioridad a 2009.

Inmuebles situados en Lorca. Se concede una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente al ejercicio 2014 para los inmuebles que resultaron dañados como consecuencia de los movimientos sísmicos.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se concede una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente al ejercicio 2014 para las transmisiones de los bienes inmuebles situados en Lorca, que hayan sufrido daños como consecuencia de los movimientos sísmicos.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Con efectos desde uno de enero de 2014 quedarán exentos de este impuesto los medios de transporte matriculados en otro Estado miembro de la UE y que sean alquilados a un proveedor de otro Estado miembro por personas o entidades residentes en España durante un periodo no superior a tres meses.

TASAS

Las tasas estatales se actualizarán, con carácter general, al uno por 100 los tipos de cuantía fija, salvo las tasas creadas o actualizadas durante 2013.

OTRAS DISPOSICIONES CON INCIDENCIA TRIBUTARIA

Interés legal del dinero y de demora. Se mantiene para 2014 el tipo de interés legal del dinero en el 4 por 100 y el de demora en el 5 por 100.

Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM). El IPREM, que sirve de referencia para diversos impuestos, se mantiene para el año 2014 en 7.455,14 euros anuales o en 6.390,13 euros si se excluyen las pagas extraordinarias.

2. MÉTODO DE VALORACIÓN APLICABLE A LA VENTA DE ACCIONES NO COTIZADAS EN OPERACIONES VINCULADAS

La enumeración cerrada de los métodos de valoración en operaciones vinculadas ha generado en numerosas ocasiones dudas interpretativas sobre cuál debe adoptarse en el caso de transmisión participaciones

de una sociedad. El Tribunal Supremo en su Sentencia 3234/2013 del pasado 19 de junio, valida el criterio del valor teórico contable seguido por la Inspección, resolviendo un recurso de casación.

En el supuesto analizado la Inspección consideró que el criterio a seguir para fijar el valor de venta de unas acciones de una sociedad no cotizada era el valor teórico contable (VTC).

Dicho criterio fue objeto de recurso por el contribuyente en base a que el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que regula los métodos de valoración en las operaciones entre entidades vinculadas, únicamente contempla los métodos de precio libre comparado, precio de coste incrementado, precio de reventa. Además, la recurrente alegó que el criterio de la Inspección no estaba aceptado por la OCDE -a tenor de los precios aplicables en materia de precios de transferencia para empresas multinacionales y administraciones fiscales-, métodos que siempre han sido considerados como una lista cerrada.

En la Sentencia que comentamos, el Tribunal Supremo ha resuelto, en un recurso de casación, confirmando el criterio mantenido por la Inspección, basando su argumentación en la consideración de que la valoración a través del VTC se deriva de aplicar el método de valoración del precio libre comparado y ser la manera más aproximada y representativa de determinar el valor de mercado de la Sociedad, aunque existan ciertas limitaciones. En este sentido, el propio Tribunal sostiene que la valoración a través del VTC está limitada, ya que no se tienen en cuenta las posibles plusvalías o minusvalías tácitas existentes, aunque apunte la posibilidad de que estos aspectos deban ser objeto de valoración en aquellos casos en los que queden acreditados.

En consecuencia, el alto Tribunal ha validado el VTC de la empresa que se transmite como criterio de valoración en la venta de acciones no cotizadas. Ello, sin perjuicio de tomar en consideración las posibles plusvalías o minusvalías tácitas que puedan ser acreditadas, bien por el sujeto pasivo o por la Administración Tributaria.

3. TRIBUTACIÓN DE LA CONVERSIÓN DE PREFERENTES EN ACCIONES DEL BANCO Y DE LAS CANTIDADES ADICIONALES PERCIBIDAS

La Dirección General de Tributos en consulta vinculante V3205-13 del pasado 29 de octubre, precisa la tributación en el caso de conversión de participaciones preferentes por acciones del banco emisor de aquellas y del abono por éste de una cantidad adicional en resolución de la reclamación en la que se alegó haber recibido una información incorrecta.

Así, se dan dos hechos imposables en la tributación personal por el IRPF del contribuyente:

Conversión de los valores en acciones: Se habrá generado un rendimiento del capital mobiliario como consecuencia de la cesión a terceros de capitales propios, que vendrá determinado por la diferencia entre el valor de conversión, que será el valor de cotización de las acciones en el momento de la conversión, y el valor de adquisición de los valores, el cual se imputa al periodo impositivo en que sea exigible para el perceptor, exigibilidad que se produce en el momento de la conversión.

Cantidad adicional abonada por el banco con motivo de la reclamación del cliente: Esta cantidad adicional no forma parte del valor de conversión y se califica como rendimiento del capital mobiliario, debiendo imputarse al periodo impositivo en que se haya producido su exigibilidad (año en el que se ha llegado al acuerdo con la entidad de crédito).

4. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. NOVEDADES INTRODUCIDAS MEDIANTE EL REAL DECRETO-LEY 14/2013

A través de la disposición final 2ª del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras se introducen modificaciones en las dotaciones por deterioro por insolvencias de deudores y retribuciones de personal y contingencias análogas a planes de pensiones y se regula la conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria que desarrollamos a continuación.

REGLA DE IMPUTACIÓN DE LAS DOTACIONES POR DETERIORO DE LOS CRÉDITOS U OTROS ACTIVOS DERIVADOS DE LAS POSIBLES INSOLVENCIAS DE LOS DEUDORES, ASÍ COMO DE LAS DERIVADAS DE LAS RETRIBUCIONES A LARGO PLAZO DEL PERSONAL Y CONTINGENCIAS IDÉNTICAS O ANÁLOGAS A LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

Para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011 se introduce una nueva regla de imputación de las dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivados de las posibles insolvencias de los deudores, así como de las derivadas de las retribuciones a largo plazo del personal y contingencias idénticas o análogas a los planes y fondos de pensiones, desarrollándose seguidamente.

Norma general

Como norma general, las dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores no vinculados con el sujeto pasivo, así como las derivadas de las retribuciones a largo plazo del personal y contingencias idénticas o análogas a los planes y fondos de pensiones, correspondientes a dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social y, en su caso, prejubilación, que hayan

generado activos por impuesto diferido se han de integrar en la base imponible, con el límite de la base imponible positiva previa a su integración y a la compensación de las bases imponibles negativas.

Dotaciones por deterioro de créditos

Se exige que no concurren las circunstancias relativas a la deducción de pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores, cuando en el momento del devengo del Impuesto haya transcurrido el plazo de seis meses desde el vencimiento de la obligación (art. 12.2.a) TRLIS).

Retribuciones a largo del personal y contingencias idénticas u análogas a los planes y fondos de pensiones

Se exige que se deriven de la aplicación del art. 13.1.b) del TRLIS, en cuanto a la no deducción de los gastos relativos a las retribuciones a largo plazo al personal, exceptuando las contribuciones de los promotores de planes de pensiones regulados en el RD Legislativo 1/2002, las realizadas a planes de previsión social empresarial, determinadas contribuciones efectuadas por las empresas promotoras previstas en la Directiva 2003/41/CE y las contribuciones para la cobertura de contingencias análogas a las de los planes de pensiones que sean imputadas fiscalmente a las personas a quienes se vinculen las prestaciones, en las que se transmita de forma irrevocable el derecho a la percepción de las prestaciones futuras así como la titularidad y la gestión de los recursos en que consistan dichas contribuciones, y del art. 14.1.f) del TRLIS en cuanto a la no consideración como gasto fiscalmente deducible de las provisiones o fondos internos para la cobertura de contingencias idénticas o análogas a las que son objeto del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Cantidades no integradas en un determinado periodo impositivo

Las cantidades no integradas en un determinado periodo impositivo pueden ser integradas en el siguiente, respetando el límite indicado en la norma general. A estos efectos han de ser integradas primero las dotaciones correspondientes a los periodos más antiguos.

Reglas especiales de consolidación

A partir de esta nueva regla de imputación, se recogen adicionalmente una serie de reglas especiales de consolidación en caso de concurrir este sistema de imputación, y se regula la conversión en crédito exigible frente a la Administración Tributaria de los activos por impuesto diferido.

CONVERSIÓN DE ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS EN CRÉDITOS EXIGIBLES

Con efectos 1 de enero de 2014, los activos por impuestos diferidos correspondientes a las dotaciones por deterioro de créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores no vinculados con el sujeto pasivo, siempre que no les resulte de aplicación lo dispuesto por el TRLIS en sus arts. 12.2.a) (pérdidas deducibles cuando haya transcurrido el plazo de seis meses desde el vencimiento de la obligación en el momento del devengo del Impuesto), así como los derivados de la aplicación de los arts. 13.1.b) (provisiones no deducibles por retribuciones a largo plazo al personal), y 14.1.f) (gastos no deducibles fiscalmente por las dotaciones a provisiones o fondos internos para la cobertura de contingencias idénticas o análogas a las que son objeto del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones) correspondientes a dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social y, en su caso, jubilación, se convertirán en un crédito exigible a la Administración tributaria cuando se de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Que el sujeto pasivo registre pérdidas contables en sus cuentas anuales, auditadas y aprobadas por el órgano correspondiente.
En este supuesto, el importe de los activos por impuesto diferido objeto de conversión estará determinado por el resultado de aplicar sobre el total de los mismos, el porcentaje que representan las pérdidas contables del ejercicio respecto de la suma de capital y reservas.
- b. Que la entidad sea objeto de liquidación o insolvencia judicialmente declarada.

Asimismo se hace referencia a la conversión de los activos por el derecho a compensar en ejercicios posteriores las bases impositivas negativas, estableciéndose dicha conversión en el momento de la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al periodo en que se produjeron las circunstancias anteriores. En estos casos el sujeto pasivo podrá optar por solicitar su abono a la Administración o, por el contrario, por compensar los créditos con otras deudas de naturaleza tributaria estatales que sean generados a partir del momento de la conversión. Asimismo los activos pueden canjearse por valores de Deuda pública, una vez haya transcurrido el plazo para la compensación de bases impositivas negativas.

5. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN DIVERSOS REGLAMENTOS

A través del Real Decreto 960/2013, de 5 de diciembre se modifican diversos reglamentos tributarios. Por lo que respecta a los reglamentos del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, básicamente se adecúan dichos textos reglamentarios a las recientes modificaciones incorporadas en los textos legales que regulan dichos tributos, como las añadidas al ordenamiento a través de la Ley 14/2013, de 27 septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Planes de amortización: Los planes de amortización aprobados podrán aplicarse a aquellos otros elementos patrimoniales de idénticas características físicas, tecnológicas y jurídico-económicas cuya amortización vaya a comenzar antes del transcurso de tres años contados desde la fecha de notificación del acuerdo de aprobación del plan de amortización.

Procedimiento en los supuestos de acuerdos previos de valoración: Se regula el procedimiento a seguir en los supuestos de acuerdos previos de valoración y acuerdos previos de calificación y valoración en relación con la reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles, tanto por su cesión como por su transmisión. Resulta competente el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, se fija el plazo de terminación en seis meses (dicho departamento deberá solicitar informe vinculante a la DGT, que a su vez podrá solicitar opinión no vinculante al Ministerio de Economía y Competitividad), tras los cuales y sin resolución expresa podrá entenderse la propuesta como desestimada.

Trámite procedimental correspondiente a los planes especiales de inversión: Se regula dicho trámite en el supuesto de la deducción por inversión de beneficios, fijándose el plazo de terminación en tres meses, tras los cuales y sin resolución expresa podrá entenderse el plan aprobado. Será competente el órgano de la AEAT que corresponda de acuerdo con sus normas de estructura orgánica.

Régimen fiscal especial de arrendamiento financiero: Se establece el plazo de presentación y el contenido mínimo de la nueva comunicación a que se refiere el régimen fiscal especial de arrendamiento financiero, siendo el órgano competente la Dirección General de Tributos. La comunicación deberá realizarse antes de la finalización del periodo impositivo en el que se pretenda surta efectos.

Entidades con obligación mensual de presentar la declaración de retenciones e ingresos a cuenta: Para las entidades que tienen obligación mensual de presentar la declaración de retenciones e ingresos a cuenta, se elimina el plazo excepcional que existía en el mes de julio, debiéndose presentar del 1 al 20 del mes de agosto.

REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Estimación objetiva: Se modifican las circunstancias excluyentes de la aplicación del método de estimación objetiva en función del importe de los rendimientos íntegros para actividades cuyos ingresos estén sometidos al tipo de retención del 1 por 100, de acuerdo con los nuevos límites introducidos en la Ley del Impuesto, aplicables desde el 1 de enero de 2013.

Al objeto de facilitar la acreditación de los límites se obliga a la llevanza, a partir de 1 de enero de 2014, del libro registro de ventas o ingresos.

Deducción por inversión en vivienda habitual:

Como consecuencia de la supresión de la deducción a partir de 1 de enero de 2013, se elimina el capítulo del Reglamento del Impuesto regulador de la deducción a la vez que se prevé su aplicación transitoria a efectos de la aplicación del régimen transitorio previsto en la Ley del Impuesto.

Se eliminan las referencias normativas a la deducción por inversión en vivienda habitual en materia de obligación de declarar.

Se define el concepto de vivienda habitual a efectos de la aplicación de determinadas exenciones, de acuerdo con el mismo concepto que establece la Ley del Impuesto.

Respecto de la regularización de deducciones por incumplimiento de requisitos, se adapta el texto reglamentario a la configuración transitoria de la deducción pro inversión en vivienda habitual y se actualizan las referencias al sistema de financiación autonómico.

Se modifican los artículos del Reglamento del Impuesto relativos a la toma en consideración de la deducción por inversión en vivienda a efectos de la determinación de los pagos a cuenta, con objeto de adecuarlos al régimen transitorio de la deducción y sin que tal modificación comporte para los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del citado régimen transitorio variación alguna respecto de las normas hasta ahora en vigor.

Obligación de declarar: Se adapta el importe del límite determinante de la obligación de declarar cuando el rendimiento de trabajo se perciba de varios pagadores a la cuantía legalmente establecida.

Autoliquidación retenciones mes de julio: Al igual que lo señalado en el Impuesto sobre Sociedades, respecto de aquellas personas o entidades que tienen obligación mensual de presentar la declaración y realizar el ingreso correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta, se elimina el plazo excepcional que existía en relación con la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio.

Comunicaciones de los trabajadores a sus empleadores: Con la finalidad de reducir las cargas administrativas se elimina igualmente la obligación de aportar al empleador la copia del testimonio literal de la resolución judicial que fije la pensión compensatoria o la anualidad por alimentos que tenga en cuenta tales pagos en el cálculo del tipo de retención aplicable al trabajador, siendo suficiente la simple comunicación de tal situación al empleador.

Incentivos fiscales para las inversiones en empresas de nueva o reciente creación:

Se establece una nueva obligación de información para las empresas de nueva o reciente creación cuyos partícipes o accionistas hubieran suscrito acciones o participaciones con derecho a la deducción por inversión en este tipo de entidades.

Se regulan las condiciones reglamentarias para poder acogerse a la exención de la ganancia obtenida con ocasión de la transmisión de tales acciones o participaciones cuando el importe obtenido se destine a suscribir acciones o participaciones en otras entidades análogas.

En particular, las empresas de nueva o reciente creación cuyos partícipes o accionistas hubieran suscrito acciones o participaciones con derecho a la deducción por inversión, están obligados a presentar una declaración informativa sobre las certificaciones expedidas, además de sus datos de identificación, fecha de constitución e importe de los fondos propios.

La presentación de esta declaración informativa se realizará en el mes de enero de cada año.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Se modifica el ámbito de aplicación del Gravamen Especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes de acuerdo con la reciente modificación introducida en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

DISPOSICIONES PUBLICADAS LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HAP/2206/2013, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2014 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 285 de fecha 28 de noviembre 2013.

Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Orden HAP/2214/2013, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 286 de fecha 29 de noviembre 2013.

Impuesto sobre el Valor Añadido. Actividades empresariales y profesionales. Declaración censal. Información tributaria

Orden HAP/2215/2013, de 26 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación; la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores; la Orden EHA/3787/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa regulada en el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, así como otra normativa tributaria.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 286 de fecha 29 de noviembre 2013.

Días inhábiles

Resolución de 27 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2014, a efectos de cómputos de plazos.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 286 de fecha 29 de noviembre 2013.

Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica e Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas

Orden HAP/2223/2013, de 28 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/538/2013, de 5 de abril, por la que se aprueban los modelos 584 "Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Autoliquidación y pagos fraccionados" y 585 "Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación y pagos fraccionados", y se establece la forma y procedimiento para su presentación.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 287 de fecha 30 de noviembre 2013.

Entidades financieras. Modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades

Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 287 de fecha 30 de noviembre 2013.

Resolución de 12 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras.

Corte Generales. B.O.E. número 302 de fecha 18 de diciembre de 2013.

Medidas tributarias

Real Decreto 960/2013, de 5 de diciembre, por el que se por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio; el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 292 de fecha 6 de diciembre 2013.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Orden HAP/2308/2013, de 5 de diciembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 296 de fecha 11 de diciembre 2013.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Orden HAP/2367/2013, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 302 de fecha 18 de diciembre 2013.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Modelo 270, "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta"

Orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 270, "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas" y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 302 de fecha 18 de diciembre 2013.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Orden HAP/2369/2013, de 13 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 15 de diciembre de 1999, por la que se aprueba el modelo 187, en pesetas y en euros, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del

patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones; y la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, y se modifican, asimismo, otras normas tributarias.
Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 302 de fecha 18 de diciembre 2013.

Delegación censal del Impuesto sobre Actividades Económicas

Orden HAP/2403/2013, de 18 de diciembre, sobre delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 306 de fecha 23 de diciembre 2013.

Delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas

Orden HAP/2404/2013, de 18 de diciembre, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.
Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 306 de fecha 23 de diciembre 2013.

Presupuestos Generales del Estado

Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.
Jefatura del Estado. B.O.E. número 309 de fecha 26 de diciembre de 2013.

Organización AEAT

Orden HAP/2426/2013, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias.
Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 310 de fecha 27 de diciembre 2013.

Impulso facturas electrónicas

Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
Jefatura del Estado. B.O.E. número 311 de fecha 28 de diciembre de 2013.

Reglamento de los Impuestos Especiales

Real Decreto 1041/2013, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones en relación con los Impuestos Especiales de fabricación y el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.
Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 312 de fecha 30 de diciembre 2013.

Aprobación Reglamento del Impuesto sobre Gases Fluorados. Modificación del Procedimiento sancionador y del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades

Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, y por el que se modifican el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.
Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 312 de fecha 30 de diciembre 2013.

Racionalización y sostenibilidad de la Administración local

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 312 de fecha 30 de diciembre de 2013.

Impuestos. Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación

Orden HAP/2455/2013, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 165, "Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación" y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden de 27 de julio de 2001, por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651, en euros, así como el modelo 777, documento de ingreso o devolución en el caso de declaraciones-liquidaciones extemporáneas y complementarias, y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 313 de fecha 31 de diciembre 2013.

Impuestos especiales. Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HAP/2456/2013, de 27 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/3947/2006, de 21 de diciembre; la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre y la Orden HAP/1229/2013, de 1 de julio.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 313 de fecha 31 de diciembre 2013.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Presupuestos

Ley 11/2013, de 29 de noviembre, sobre modificación de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2013, de regulación del devengo de diciembre de 2013, de la paga adicional de junio de 2014.

B.O.E. número 299 de fecha 14 de diciembre de 2013.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Haciendas Locales

Ley Foral 37/2013, de 28 de noviembre, de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

B.O.E. número 307 de fecha 24 de diciembre de 2013.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE ENERO DE 2014

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 13

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

- * Diciembre 2013. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Diciembre 2013. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.
- * Cuarto trimestre 2013. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Cuarto Trimestre 2013. Servicios vía electrónica. Modelo 367
- * Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre. Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.

IMPUESTO SOBRE LA PRIMA DE SEGUROS

- * Diciembre 2013. Modelo 430
- * Resumen anual 2013. Modelo 480

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- * Octubre 2013. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Octubre 2013. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Diciembre 2013. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Diciembre 2013. Modelos 566, 581.
- * Diciembre 2013 (*). Modelos 570, 580
- * Cuarto trimestre 2013. Modelos 521 522.
- * Cuarto trimestre 2013. Actividades V1, V2, V7, F1, F2. Modelo 553.
- * Cuarto trimestre 2013. Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Cuarto trimestre 2013. Todas las empresas. Modelos 582, 595.
- * Cuarto trimestre 2013. Solicitudes de devolución:
 - Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
 - Envíos garantizados. Modelo 507.
 - Ventas a distancia. Modelo 508
 - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
 - Consumo de hidrocarburos. Modelo 572.

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- * Año 2013. Declaración anual. Modelos 584, 585

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- * Año 2013. Todas las empresas. Modelo 596.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

- * Declaración liquidación cuatro trimestre de 2013. Modelos 400, 412, 413, 420, 421.

HASTA EL DÍA 30

RENTA

Pagos fraccionados Renta

- * Cuarto trimestre 2013:
 - Estimación Directa. Modelo 130.
 - Estimación Objetiva. Modelo 131.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DETERMINADOS PREMIOS EXENTOS DEL I.R.P.F.

- * Declaración anual 2013. Modelo 183.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Diciembre 2013. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Diciembre 2013. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Diciembre 2013. Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.
- * Diciembre 2013. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Diciembre 2013 (o año 2013). Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- * Cuarto trimestre 2013 Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Cuarto trimestre 2013. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Cuarto trimestre 2013. Declaración final. Régimen Simplificado. Modelo 311.
- * Cuarto trimestre 2013 (o año 2013). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Cuarto trimestre 2013. Declaración final. Regímenes general y simplificado. Modelo 371.
- * Cuarto trimestre 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- * Resumen anual 2013. Modelo 390.
- * Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- * Reintegro de compensación en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Diciembre 2013. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

HASTA EL DÍA 31

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

Resumen anual 2013. Modelos 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPES DE ENTIDADES DE NUEVA CREACIÓN

- * Declaración anual 2013. Modelo 165.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES

- * Declaración anual 2013. Modelo 181.

DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS

- * Declaración anual 2013. Modelo 182.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

- * Declaración anual 2013. Modelo 187.

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- * Declaración anual 2013 con Letras del Tesoro. Modelo 192.
- * Declaración anual 2013. Modelo 198.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Solicitud de aplicación de porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente. Sin modelo.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

- * Grandes Empresas: Declaración-liquidación mes de diciembre 2013. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Diciembre. Mod.411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación 4º trimestre 2013. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Diciembre. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Diciembre. Modelo 419.
- * Régimen General: Declaración-liquidación 4º trimestre 2013. Modelo 420.
- * Régimen Simplificado: Declaración-liquidación 4º trimestre 2013. Modelo 421.
- * Régimen de la Agricultura y Ganadería: Reintegro compensaciones 4º trimestre 2013. Modelo 422.
- * Grandes Empresas fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de Diciembre. Modelo 490.
- * Régimen General de fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio: Declaración-liquidación 4º. Trimestre del año. Modelo 490.
- * Declaración-Resumen Anual año 2013. Modelo 425.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- * Declaración liquidación cuarto trimestre de 2013. Modelos 001, 011, 021.